

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta a **iniciativa del diputado Juan A. López de Uralde** las siguientes preguntas relativas al riesgo derivado de la ocupación del dominio público hidráulico, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Desde principios de los años noventa, algunas organizaciones ecologistas vienen denunciando la ocupación de cauces y zonas de alto riesgo de inundación, por construcciones de todo tipo, en su mayoría viviendas, lo que supone un atentado contra el medio ambiente y constituye un riesgo claro para la vida de las personas.

En Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluyó un artículo, el 28, que deja bien claro lo que deben hacer las diferentes administraciones en relación a las construcciones en cauces y zonas inundables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias: proceder a la eliminación de las mismas.

**Artículo 28.** *Protección del dominio público hidráulico y actuaciones en zonas inundables.*

1. *En el dominio público hidráulico se adoptarán las medidas necesarias para corregir las situaciones que afecten a su protección, incluyendo la eliminación de construcciones y demás instalaciones situadas en el mismo. El Ministerio de Medio Ambiente impulsará la tramitación de los expedientes de deslinde del dominio público hidráulico en aquellos tramos de ríos, arroyos y ramblas que se considere necesario para prevenir, controlar y proteger dicho dominio.*

2. *Las Administraciones competentes delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los estudios y datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de Aguas. Para ello contarán con el apoyo técnico de estos Organismos y, en particular, con la información relativa a caudales máximos en la red fluvial, que la Administración hidráulica deberá facilitar.*

3. *El Ministerio de Medio Ambiente promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.*

4. *Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.*

*El Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones.*



Sin embargo, a pesar de que dicha norma lleva en vigor en España 17 años, lo cierto es que lo indicado en el citado artículo apenas se ha aplicado por parte de las diferentes administraciones.

Por todo ello se pregunta:

¿Cual es el motivo por el que el Ministerio para la Transición Ecológica no está aplicando lo que, de acuerdo con lo indicado en este artículo, le correspondería hacer para reducir los riesgos para las personas por avenidas?

¿Tiene intención el Ministerio para la Transición Ecológica, de llevar a cabo de ahora en adelante todas las actuaciones que, según el citado artículo 28 le corresponde para reducir los riesgos para las personas por avenidas, incluyendo la eliminación de construcciones, y darse un plazo temporal para alcanzar dichos objetivos?.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 18 de octubre de 2018

Fdo.: Juan A. López de Uralde  
Diputado